



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, enero veintiuno de dos mil veintiuno

Interlocutorio	03
Radicado:	05-001-31-10-008-2019-00877-01
Proceso:	ALIMENTOS
Demandante:	SANDRA MILENA GOMEZ ARISTIZABAL
Demandado:	EDGAR ANDRES JARAMILLO GOMEZ Y OTROS
Providencia:	ACEPTA DESISTIMIENTO

En memorial precedente, las partes a través de sus respectivos apoderados, solicitan la terminación del proceso por desistimiento. Sobre dicha petición, se entra a resolver.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala: *“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*.

En este evento, la parte tiene plena capacidad para hacerlo, su desistimiento es incondicional y cobija todas las pretensiones invocadas, además esta coadyuvado por la totalidad de los demandados; así las cosas, presentado el memorial de desistimiento por los apoderados y sus representados, a ello se accederá.

Como consecuencia de lo anterior se declara terminado el proceso y se dispone el archivo de las diligencias previas las anotaciones respectivas, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sin condena en costas porque así lo han convenido los extremos procesales – art. 316 inciso tercero N° 1 CGP.

Sin necesidad de otras consideraciones el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

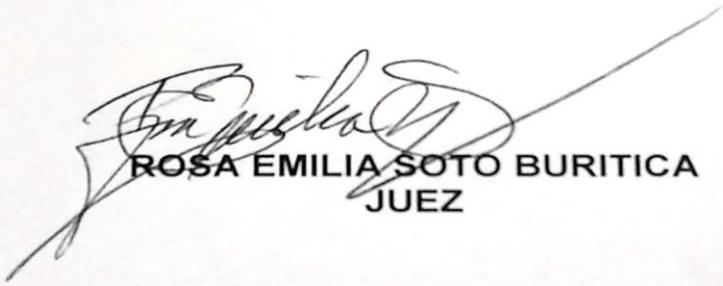
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de **ALIMENTOS**, presentada por la señora **SANDRA MILENA GOMEZ ARISTIZABAL** en representación de la niña Sara Isabel Jaramillo Gómez, en contra de los señores **EDGAR ANDRES y PAOLA ANDREA JARAMILLO GOMEZ, JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMIREZ, MARIANGEL JARAMILLO GARCIA y LEIDY TATIANA JARAMILLO GIL**. En consecuencia, se declara terminado el proceso.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TECERO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM